RESOLUCIÓN N° 369

(28 DE MARZO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECÍFICO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que, el artículo 113 de la Constitución Nacional establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; en concordancia el inciso 2o del artículo 209 ibídem dispone: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que en virtud de lo señalado por el artículo 209 de la Carta Política Colombiana, la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado, para garantizar la consecución de los fines estatales, deberá estar al servicio del interés general y ser desplegada con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la misma norma, en su inciso 2°, establece que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado",.*

Que, según el artículo 311 de la Constitución Nacional, al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"(...) En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. (...)".*

Que según lo establecido en el numeral 4°. del artículo 3°. de la Ley 136 de 1994, corresponde al Municipio planificar el desarrollo económico, social y cultural de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3°. del artículo 315 de la Constitución Política y numeral, literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es deber del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998[1], establece que *"(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".*

Que, estos principios de coordinación y colaboración se llevan a cabo a través de la suscripción de Convenios Interadministrativos en los términos de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, figura contractual sobre la cual la Corte Constitucional, en Sentencia C-671 de 1999, sostuvo lo siguiente *"(...) En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que en razón de las normas antes citadas y con el único objetivo de alcanzar sus fines misionales, las entidades pueden celebrar contratos y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto éstos sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)".

Que por otro lado, la **Ley 152 de 1994**[2] tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Que por medio del Acuerdo No. 011 del treinta (30) de mayo de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Maicao 2024 – 2027 ***"Maicao es Tiempo de Avanzar"***, por el Honorable Concejo municipal de Maicao, La Guajira, como marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Municipal, asimismo, como herramienta fundamental para generar las condiciones idóneas de bienestar para la comunidad del Municipio; el cual representa la hoja de ruta a seguir en temas de educación, salud, cultura, deportes, seguridad, medio ambiente, transición energética, infraestructura, transformación social, desarrollo social y desarrollo económico.

Que el Plan de Desarrollo 2024-2027 ***"Maicao es Tiempo de Avanzar"*** tiene como misión garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, mantener el orden, la seguridad y la paz; conservar el medio ambiente, y proveer bienes y servicios a toda la comunidad maicaera sin discriminación alguna. Todo ello bajo los principios de justicia, equidad, respeto y participación democrática, y mediante un modelo de gestión pública orientado a la obtención de resultados; caracterizado por su transparencia, eficacia, eficiencia e inclusión, en armonía con las normas internacionales, nacionales, departamentales y locales.

[1] Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones
[2] Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

Que, el municipio de Maicao, en su compromiso con el desarrollo integral y sostenible, ha formulado este plan como una hoja de ruta estratégica para abordar y solventar las necesidades prioritarias de su comunidad. Dicho plan busca: mejorar la calidad de vida de los habitantes, promover el crecimiento económico, fortalecer la infraestructura y garantizar la prestación eficiente de servicios públicos esenciales.

Que, para la ejecución efectiva de los programas y proyectos definidos, es fundamental contar con aliados estratégicos que complementen las capacidades técnicas, administrativas y financieras del municipio; bajo el entendido de que la colaboración con un aliado estratégico permitirá:

- **Aumentar la eficiencia en costos**, optimizando recursos mediante economías de escala y una gestión más eficiente.
- **Acceder a conocimientos especializados**, mejorando la calidad de las intervenciones gracias a la experiencia técnica aportada por el aliado.
- **Incrementar la visibilidad y posicionamiento** del municipio y de los proyectos, fortaleciendo su impacto y promoviendo nuevas oportunidades de colaboración.
- **Reaccionar con flexibilidad y rapidez** ante las necesidades emergentes, adaptándose a desafíos y cambios de manera ágil.

Que para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ente territorial, el Municipio requiere de la alianza estratégica de entidades cuya naturaleza jurídica le permita coadyuvar en el cumplimiento de los fines estatales a cargo de la entidad y satisfacción del bien común.

Que en el ámbito municipal existe una Sociedad de Economía Mixta denominada EMDUMA S.A.S., Empresa que nace de la colaboración privada y mayormente oficial, para lograr el Desarrollo Urbanístico urbano y rural de la ciudad, permitiéndole la posibilidad de convertirse en un aliado municipal en la satisfacción de necesidades y progreso municipal.

Que en virtud de los principios de colaboración, eficiencia, economía, la administración municipal de Maicao, La Guajira, decide suscribir el Convenio Marco Interadministrativo No. CD-CI-007-2025, de objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE MAICAO - EMDUMA S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE APUNTEN AL FORTALECIMIENTO E IMPULSO INSTITUCIONAL, SOCIAL, ECONOMICO, PRODUCTIVO, AMBIENTAL y DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO LA GUAJIRA"***, instrumento jurídico que pretende garantizar una ejecución eficiente de las iniciativas priorizadas dentro del presente cuatrienio, maximizando el impacto positivo en la comunidad y asegurando una administración responsable de los recursos públicos destinados al desarrollo y progreso local y regional.

Que, la suscripción del Convenio Marco Interadministrativo entre el Municipio de Maicao y la Empresa EMDUMA S.A.S. encuentra su máxima justificación en la necesidad de abordar, de manera eficiente y efectiva, las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo 2024-2027 ***"Maicao es Tiempo de Avanzar"***. Este plan contempla programas y proyectos fundamentales para mejorar la calidad de vida de la población, fortalecer la infraestructura, promover el desarrollo económico y garantizar el acceso a servicios básicos, objetivos que requieren capacidades técnicas, administrativas y financieras especializadas.

Que, la empresa EMDUMA S.A.S., es una sociedad de economía mixta con participación mayoritaria pública del Municipio de Maicao, La Guajira se constituye como el aliado estratégico más idóneo para la ejecución del convenio marco. Su naturaleza jurídica, contemplada en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, le permite asociarse con el municipio para aunar esfuerzos en el desarrollo de funciones administrativas, la prestación conjunta de servicios públicos y la ejecución de proyectos de interés general.

Que a través del Sistema General de Regalías, fueron aprobados recursos de inversión para la ejecución de los proyectos de objetos: ***PROTECCCIÓN Y CANALIZACIÓN DEL ARROYO PARRANTIAL EN EL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA***; por valor de ***SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($6.470'000.000,00) M/L.***; ***MEJORAMIENTO VIAL EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LOS BARRIOS FONSECA SIOSI Y NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA;*** por valor de ***NUEVE MIL DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($9.018'312.875,00) M/L.;*** . proyectos que fueron aprobados en OCAD proyectos encaminados a la búsqueda de la sostenibilidad ambiental y al mejoramiento de la malla vial municipal.

Que corresponde al municipio de Maicao, La Guajira desarrollar la labor de Ejecutor de los citados convenios, toda vez que fue designado para tal fin; para lo cual, fundamentado en los principios de colaboración. Coordinación, complementariedad, en el marco además del Convenio Marco Interadministrativo No. CD-CI-007-2025, el ente territorial estima prudente y conveniente además, suscribir un Convenio Interadministrativo Específico para abordar estos dos temas, como en efecto se hará.

Que los objetos a desarrollar a través de los proyectos enunciados se encuentran alineados con las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, corresponden a actividades relacionadas con el desarrollo urbano y rural (actividades que forman parte del objeto social de la empresa EMDUMA S.A.S.), por lo que el ente territorial estima conveniente celebrar un Convenio Interadministrativo Específico con la empresa EMDUMA S.A.S. a fin de ejecutar los mismos.

Además, su condición como empresa de economía mixta garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y eficacia en la ejecución de los recursos públicos, al tiempo que su capacidad técnica, administrativa y financiera garantizan objetivamente la ejecución de los proyectos, pues la empresa cuenta con más de 15 años de experiencia a través de sus socios, en el sector de la construcción y renovación urbana, lo que le permite aportar conocimientos especializados y garantizar la calidad de las intervenciones. Asimismo, su estructura organizacional, su solvencia financiera y su equipo multidisciplinario aseguran una gestión eficiente y coordinada de los citados proyectos, minimizando riesgos en su ejecución y cumpliendo así las necesidades específicas del municipio y de la comunidad afectada.

Que el literal A, del numeral 1°, del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, define las entidades estatales; y de conformidad con el Articulo 2 de la Ley 1150 de 1993, celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4°, literal c) regula los convenios interadministrativos; y establece que estos procederán siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que, la definición del negocio jurídico mencionado corresponderá a la de un ***Convenio Interadministrativo***, teniendo en cuenta la distinción que existe entre convenio y contrato interadministrativo. Respecto de ello, el Consejo de Estado[3], Sala de Consulta y Servicio Civil conceptualizó: *"(...) Si bien las nociones "contrato" y "convenio" interadministrativo tienen notas comunes como la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre entidades estatales, también resulta incontrovertible que tienen naturaleza, finalidad y características disímiles como son:* ***El objeto de los contratos lo constituyen obligaciones de contenido patrimonial y, por lo mismo, son onerosos, lo que implica el gravamen de cada parte en beneficio de la otra.*** *En el contrato, como verdadero acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, las partes actúan con intereses disímiles y contrapuestos; la entidad estatal contratante en un interés público, la entidad estatal contratista en su propio interés específico económico o de índole privado (es claro que una entidad estatal, puede y debe obtener ganancias, o generar valor respecto de su patrimonio, productos o actividad, si así lo autoriza su objeto social, o las funciones que le haya otorgado la ley);* ***Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio****; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación; Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia, en tanto que los contratos, dados los intereses y finalidades analizadas, se desarrollan en un ámbito de preeminencia o superioridad jurídica de la entidad estatal contratante respecto de la entidad contratista y, por lo mismo, podrá haber prerrogativas a favor de una de las partes. De esta manera, en el contrato "se puede identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace un particular. La noción, convenio interadministrativo es diferente a la de contrato interadministrativo. Los contratos interadministrativos se distinguen de los convenios interadministrativos* ***en que en los primeros existe entre las entidades estatales partes intereses opuestos y se persigue una contraprestación o precio por la adquisición de bienes o la prestación de servicios o la realización de una obra, mientras que en los segundos las entidades partes se encuentran en pie de igualdad, tienen intereses comunes para lograr una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley a las mismas, sin que tengan un interés puramente económico*** *(es decir, destinados a obtener una ganancia)* (...)". (subrayado y negrita fuera del texto)

Que, consecuente con lo anterior, se concluye que, tanto en los convenios como los contratos interadministrativos las partes intervinientes son entidades del Estado, siendo esta la semejanza entre estos, pero con diferencias en que los primeros buscan una contraprestación por los servicios prestados y los segundos tienen el mismo interés que la entidad pública.

3 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00 / 26 de Julio de 2016

Que, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, dispone que la modalidad de contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo Específico, el cual se rige por lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, demás Decretos Reglamentarios y por las cláusulas que se establezcan en la minuta del Convenio interadministrativo.

Que, la modalidad de selección aplicada al presente es la de CONTRATACIÓN DIRECTA Prevista, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Maicao, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO.- JUSTIFICACION: Declarar **JUSTIFICADA** la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, para la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECÍFICO N° CD-CI- MM- 009-2025** entre el **MUNICIPIO DE MAICAO** y la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE MAICAO - EMDUMA S.A.S.**, cuyo objeto consiste en ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A PROPICIAR EL DESARROLLO URBANÍSTICO A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE CANALIZACIÓN Y DE PAVIMENTACIÓN EN VARIOS SECTORES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAICAO ,LA GUAJIRA",*** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO.- PUBLICACIÓN: Publicar los estudios y demás documentos previos, así como el convenio en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

El presente Acto Administrativo de Justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en el Municipio de Maicao, La Guajira a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ
Alcalde Municipal
Municipio de Maicao, La Guajira

Proyectó y Aprobó — [illegible] Ruth [illegible] Bolívar
Directora Administrativa de Contratación